

## BOLETÍN OFICIAL



DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

## ADMINISTRACION

DE

## PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

## PROVINCIA DE ALMERÍA

**Subasta para el día 23 de Junio de 1919.**

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Junio de 1919, á las doce en punto de la mañana, en el Juzgado de esta capital, Purchena, Gergal y Sorbas.

## BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR ALCANCE DE D. RAMÓN RODRÍGUEZ

## PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Serón.

## FINCAS RUSTICAS. — MENOR CUANTIA

## PRIMERA SUBASTA

Número 882 del inventario.—Un trance de terreno de secano, de tercera clase, en la Jauca Baja, la mayor parte dedicado á pastos, con la superficie de 40 fanegas del marco real ó de Castilla, equivalentes á 25 hectáreas, 76 áreas, 40 centiáreas y 80 decímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con Herederos de Domingo Corral y la rambla de la Jauca; Este, con la dicha rambla; Sur, con Juan Rubio Martínez, y Oeste, con Herederos de Domingo Corral y el Conde de Montijo; adjudicado al Estado por débitos de Ricardo Bermúdez como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 600 pesetas, con una renta graduada de 24 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 540 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 600 pesetas.

Número 883 del inventario.—Un trance de terreno de secano, de tercera clase, en el pago

Cerro de la Torre, Jauca Baja, término de Serón, con la superficie de 3 hectáreas y 79 áreas.

Linda: al Norte, con los ensanches de dicho cerro, Este, con el resto de la finca del mismo propietario, de que es parte integrante; Sur, con Regino García Castaño y la rambla de la Jauca, y al Oeste, con Francisco Pérez Pérez; adjudicado al Estado por débitos de Ricardo Bermúdez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 125 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 125 pesetas.

Número 884 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el pago de los Cerrillos de la Peña del Aguila y Cañada del Cura, término de Serón.

Linda: al Este, con el resto de la finca, de que es parte, y por los demás vientos, con los ensanches de los cerros de la Jauca; de cabida 3 hectáreas, 43 áreas y 27 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de Ricardo Bermúdez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 125 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 125 pesetas.

Número 885 del inventario.—Dos paratas, en el pago de la Jauca, término de Serón, terreno de medio riego, conocidos por los de la Aldea; de cabida 7 áreas y 40 centiáreas.

Linda: al Norte, con Manuel Pérez Sánchez; Este y Sur, con los ensanches de los Cortijos, y Oeste, con Regino García Castaño; adjudicadas al Estado por débitos de Ricardo Bermúdez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Han sido tasadas para la venta en 75 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por

100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 75 pesetas.

Número 886 del inventario.—Un trozo de tierra de riego y secano, término de Serón, pago de la Jauca Baja; de cabida, el riego, 5 áreas y 70 centiáreas, y el secano, 26 áreas y 48 centiáreas.

Linda: al Norte, con José Berruezo Ontivero y Manuel Pérez Sánchez; Este, con Antonio García y Manuel Castaño Yélamos; Sur, con la rambla de la Jauca, y Oeste, con Manuel Pérez Sánchez; adjudicado al Estado por débitos de Ricardo Bermúdez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 75 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 75 pesetas.

Finca adjudicada por débitos de contribución.

## PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

### Término municipal de Serón.

#### FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

##### PRIMERA SUBASTA

Número 994 del inventario.—Una tierra de riego, conocida por huerta de la casa de la Umbría.

Linda: al Norte, con Francisco Herreras García; Este, con casa; Sur, con Antonio Garrigau, y Oeste, con la acequia del Pino; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Fortunato Fernández Jiménez.

Huerto de tierra de riego, en el pago del Olivar, compuesto de tres paratas con la cabida de 2 celemines, equivalentes á 2 áreas y 80 centiáreas, que en la actualidad lindan: al Norte, con Juan Cano Requena; Este, con la casa solar de Fortunato Fernández; Sur, con Francisco Herreras Vergara, y Oeste, con la casa

del pago de la huerta; adjudicado al Estado por débitos de contribución de dicho señor.

Ha sido tasado para la venta en 50 pesetas, con una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 45 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 50 pesetas.

**Fincas adjudicadas**

por los Juzgados de esta provincia en pago de costas.

**PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA**

**Término municipal de Sierro.**

**FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA**

**PRIMERA SUBASTA**

Número 995 del inventario.—Un trance de tierra de secano con algunos viñedos, almendros y otros árboles frutales, sito en el pago de la Rambla de la Canal, de dicho término Municipal, de cabida 3 fanegas del marco del país, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas.

Linda: por Levante y Norte, con Cayetano Medina Domene; Poniente, con rambla, y Sur, con la jurisdicción de Sufli; adjudicado al Estado para hacer efectivas las costas, en que fué condenado José Rubio Ruiz, por la suma de 500 pesetas dicha finca, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la primera subasta, 500 pesetas.

Número 996 del inventario.—Un trance de tierra de secano, sito en el pago del Hornillo, término municipal de Sierro, de cabida 3 fanegas marco del país, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas.

Linda: al Levante, con Manuel Rubio Jiménez; Poniente, con José Rubio Jiménez, y Norte y Sur, con José Manuel Hernández Sánchez.

Otro trance de tierra de secano, en el pago de los Servales, del mismo término, de cabida 2 fanegas y 4 celemines de igual marco, equivalentes á 1 hectárea, 50 áreas y 26 centiáreas.

Linda: al Levante, con Juan Pérez Muñoz;

Poniente, con Antonio Manso Vela; Norte, con José Abellaneda Lozano, y Sur, con Nicolás López Sánchez.

Otro trance de tierra de secano con viñedo, de cabida 4 celemines de dicho marco, equivalentes á 21 áreas y 46 centiáreas, sito en el pago de los Morteros, del mismo término.

Linda: al Levante, con Federico López Ortega; Poniente, con José Sánchez Fernández; Norte, con José López Muñoz, y Sur, con Eloy Medina Hernández.

Una casa en la calle de San Antonio, del pueblo de Sierro, sin número, compuesta de dos pisos, con cinco habitaciones y un corral, de 60 metros cuadrados de superficie.

Linda: por izquierda, con desancho; derecha, saliendo, con Diego Rubio Muñoz, y espalda, con las acequias del Viernes; adjudicada al Estado para hacer efectivas las costas, en que fué condenado Juan Rubio Jiménez, por la suma de 549 pesetas y 33 céntimos ambas fincas, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la primera subasta, 549 pesetas y 33 céntimos.

Número 997 del inventario.—Un trozo de tierra de secano labrantío, sito en el pago de Juan Martínez, de dicho término municipal, de cabida una fanega del marco real, equivalente á 64 áreas y 40 centiáreas.

Linda: por Levante, con Manuel Ortega Guirado; Poniente y Norte, con Eugenio Rubio Rubio, y Sur, con José Forquera Jiménez.

Otro trance de tierra de secano, con plantaciones de almendros, sito en el pago de la Cuesta Grande, del propio término, de cabida 1 fanega y 3 celemines del citado marco, equivalentes á 80 áreas y 9 centiáreas.

Linda: por Levante, con José Jiménez Sánchez; Poniente, con río y con el camino real; Norte, con José Hernández Cano, y Sur, con Emilio Rubio Fernández; adjudicados al Estado para hacer efectivas las costas, en que fué condenado Felipe Alonso Vela, por la suma de 744 pesetas y 29 céntimos ambas fincas, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la primera subasta, 744 pesetas y 29 céntimos.

Número 998 del inventario.—Un trance de tierra de secano labrantío, sito en el pago Cortijo de Coleo, pasaje conocido de la Hoya de Sapa, de dicho término municipal, de cabida una fanega del marco real, equivalente á 64 áreas y 40 centiáreas.

Linda: por Levante y Norte, con Francisco Sánchez Jiménez; Poniente, con Sebastián Pérez Martínez, y Sur, con José Jorguera Jiménez.

Otro trance de tierra de secano labrantío, sito en el pago de Juan Martínez, del propio término, de cabida una fanega del indicado marco, equivalente á 64 áreas y 40 centiáreas.

Linda: al Levante y Norte, con Felipe Alonso Vela; Poniente, con Manuel Sánchez Muñoz, y Sur, con Pedro Jorguera Abarca; adjudicados al Estado para hacer efectivas las costas, en que fué condenado Eugenio Rubio Rubio, por la suma de 410 pesetas y 15 céntimos ambas fincas, sin que se les conozca renta graduada.

Tipo para la primera subasta, 410 pesetas y 15 céntimos.

#### TERMINO MUNICIPAL DE SUFLÍ

##### Finca rústicas.

###### PRIMERA SUBASTA

Número 999 del inventario.—Un trozo de tierra, destinada á monte, de cabida una fanega del marco del país, equivalente á 64 áreas y 40 centiáreas, sito en el pago llamado Cerro de las Cruces, término de Sufli.

Linda: al Levante y Norte, con José Fernández Reboloso; Sur, con Cayetano Medina Domenech, y Poniente, con José Cano Alonso.

Otro trozo de tierra dedicado á palas chumbas y árboles frutales, en el pago de las Parigüelas, del mismo término, de cabida 10 celemines de igual marco, equivalentes á 53 áreas y 66 centiáreas.

Linda: al Levante, con Antonio López Sán-

chez; Norte, con Juan Fernández Domenech; Sur, con Leonor Muñoz Reboloso, y Poniente, con rambla; adjudicado al Estado para hacer efectivas las costas, en que fué condenado Angel Rubio Marín, por la suma de 665 pesetas y 97 céntimos ambas fincas, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la primera subasta, 665 pesetas y 97 céntimos.

#### TERMINO MUNICIPAL DE MACAEL

##### Finca urbana.

###### PRIMERA SUBASTA

Número 611 del inventario.—Una casa sin número, sita en la calle del Barranco, del pueblo Macael, compuesta de un solo piso y en él dos habitaciones.

Linda: por derecha, izquierda y espalda, con ensanches del pueblo, y mide la área plana 25 metros cuadrados; adjudicada al Estado por hacer efectiva las costas, en que fué condenado José Almansa Muro, por la suma de 169 pesetas, sin que se le conozca renta graduada.

Tipo para la primera subasta, 169 pesetas.

Finca adjudicadas por débitos de contribución.

#### PARTIDO JUDICIAL DE SORBAS

##### Término municipal de Sorbas.

###### FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

###### SUBASTA ABIERTA

Número 821 del inventario.—Un trozo de tierra, preparado para recibir el riego, con una arboliza al lado Sur, paraje de Clipiana, ocupando una superficie la parte arreglada de 6 áreas y 12 y media centiáreas, y la arboleja 7 áreas y 42 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael García Agüero.

Linda toda la finca: por Levante, con tierras de Rosa García García; Norte y Poniente, con Miguel García Fernández, y Sur, con rambla.

Ha sido tasada para la venta en 450 pesetas, con una renta graduada de 18 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 405 pesetas.

De esta finca se anunció la primera subasta en 31 de Octubre de 1916, la segunda subasta en 31 de Mayo de 1917, la tercera en 20 de Agosto de 1917, la cuarta en 13 de Agosto de 1918, y habiendo ofrecido María Galera Martínez el 30 por 100 de la primera y constituido el depósito que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo que importa 135 pesetas.

Número 825 del inventario.—Un bancal de tierra con arboleja, donde arraigan algunos árboles, álamos y cañas, en el pago de Clipiana, que todo ocupa una superficie de 4 áreas y 37 y media centiáreas, ó sean 5 cuerdas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael García Agüero.

Linda: al Sur, con rambla; Levante, con Juan Simón; Norte, con otro trozo de Diego García Llorente, hoy de Pedro Vázquez, y Poniente, con Agueda Llorentè García.

Ha sido tasado para la venta en 300 pesetas, y una renta graduada de 12 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 270 pesetas.

De esta finca se anunció la primera subasta en 31 de Octubre de 1916, la segunda subasta en 31 de Mayo de 1917, la tercera subasta en 20 de Agosto de 1917, la cuarta subasta en 13 de Agosto de 1918, y habiendo ofrecido María Galera Martínez el 30 por 100 de la primera y constituido el depósito que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo que importa 90 pesetas.

Número 826 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, donde arraigan algunas parras.

De cabida 10 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á 8 celemines y 1 cuartillo del marco del país.

Linda: al Poniente, con tierras de Diego Llorente García; Norte, con Rafael García Agüero; Sur, con tierras de Juan Simón Mañas, siendo el dueño de estos vientos Pedro Vázquez, y Levante, con rambla ó barranco de Clipiana;

adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael García Agüero.

Ha sido tasado para la venta en 600 pesetas, con una renta graduada de 44 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 990 pesetas.

De esta finca se anunció la primera subasta en 20 de Diciembre de 1916, la segunda subasta en 9 de Julio de 1917, la tercera subasta en 31 de Octubre de 1917 y la cuarta en 2 de Abril de 1918, y habiendo ofrecido María Galera Martínez el 30 por 100 de la primera subasta y constituido el depósito que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo, que importa 297 pesetas.

### · Anuncio previo de subasta abierta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates reglamentarios de las fincas cuyos anuncios se expresan á continuación, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en armonía con lo que preceptúa el art. 61 de la vigente Instrucción de Ventas, se ha servido declarar abierta la subasta de las indicadas fincas, á las que podrán presentar ofertas los que deseen interesarse por la adquisición de todas ó cualquiera de las mismas, dirigiendo al efecto instancia al Sr. Delegado; advirtiéndole que sólo serán admisibles, para los fines procedentes, aquellas proposiciones cuyo tipo no sea inferior al 30 por 100 del que sirvió de base en la primera subasta, ó sea la cantidad que se consigna al final de los respectivos anuncios, debiendo acompañar á la instancia de oferta el resguardo de la Caja de Depósitos, justificativo del importe del 20 por 100 para optar á la subasta.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de todos los que deseen interesarse al efecto.

## PARTIDO JUDICIAL DE CANJAYAR

### Término municipal de Fondón

#### FINCA URBANA.-MENOR CUANTIA

Número 838 del inventario.—Una casa en la calle del Agua, del anejo del presidio, compuesta de varias habitaciones, altas y bajas.

Mide una superficie de 110 metros cuadrados, equivalentes á 1.413 pies cuadrados; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Francisco Martín Martín.

Tipo mínimo de oferta, 60 pesetas.

#### **Finca rústica.**

Número 839 del inventario.—Un bancal de tierra de riego, poblado de olmos y sauces, que ocupa una superficie de 8 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 6 áreas y 77 varas cuadradas, conocido por el de los Tres Picos; se fertiliza con el agua que discurre de la acequia de Enmedio, en el pago Bajo, anejo del presidio; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Campo Sánchez.

Tipo mínimo de oferta, 75 pesetas.

#### **TERMINO MUNICIPAL DE LAUJAR**

#### **Finca rústica.**

Número 861 del inventario.—Un bancal á riego, en el pago de la Corta, cultivado en Alameda y arenado por las corrientes del río.

De cabida 14 áreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Juan López Villaspesa.

Tipo mínimo de oferta, 60 pesetas.

Número 857 del inventario.—Un trozo de tierra de secano y de riego, y este último arrasado en parte por las avenidas del río; ocupa una superficie de 22 áreas, situado en la margen del río, término Municipal de Laujar, pago de la acequia de la Villa, que es de la que recibe el agua que fertiliza á la parte que hay preparada para regadío; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Venancio Bartolomé Torres.

Tipo mínimo de oferta, 33 pesetas y 75 céntimos.

Número 858 del inventario.—Un trozo de tierra, poblado de álamos, que se fertiliza con el agua de la acequia de Ormúa; de cabida 8 áreas y 75 centiáreas, en el pago del río, término de Laujar; adjudicado al Estado por débi-

tos contribución de Concepción Calvache Calvache.

Tipo mínimo de oferta, 67 pesetas y 50 céntimos.

Número 860 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, en el pago de Piedra de Molino; de cabida 31 áreas, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Silvestre Ollonarte Alvarez.

Tipo mínimo de oferta, 4 pesetas y 47 céntimos.

Número 862 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, en el pago de la Acequia.

De cabida 3 áreas y 52 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Miguel Yangüas Gómez.

Tipo mínimo de oferta, 45 pesetas.

### **BIENES DEL ESTADO**

**PROCEDENTES DE LA COMISARÍA REGIA  
CONSUEGRA-ALMERÍA**

### **PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA**

#### **Término municipal de Almería.**

#### **FINCAS URBANAS.-MENOR CUANTIA**

#### **ANUNCIO PREVIO DE SUBASTA ABIERTA**

Número 297 del inventario.—Un solar cercado con muro de mampostería, de espesor variable y con una puerta de acceso de madera en su fachada principal.

Con una superficie de 44 metros y 47 decímetros cuadrados.

Su forma es irregular y trapezoidal, con muy poca línea de fachada principal y sus dimensiones muy reducidas; su orientación es buena y su situación, en relación á la fachada que mira á la rambla de Amatisteros, es bastante defectuosa por tratarse de su mayor dimensión y no corresponder ésta á calle urbanizada alguna.

Tipo mínimo de oferta, 64 pesetas y 80 céntimos.

Número 863 del inventario.—Un solar procedente de la Comisaría Regia, que queda delante de la casa núm. 18 de Luisa Alvarez Castillo, en la calle de Javier Sanz.

Con una superficie de 21 metros y 42 decímetros cuadrados.

Tipo mínimo de oferta, 96 pesetas y 39 céntimos.

Número 864 del inventario.—Un solar en la calle de Javier Sanz, procedente de la Comisaría Regia; con una superficie de 33 metros y 54 decímetros cuadrados.

Tipo mínimo de oferta, 150 pesetas y 93 céntimos.

Número 865 del inventario.—Una tierra de secano en la calle de Javier Sanz, procedente de la Comisaría Regia, Consuegra-Almería.

Con una extensión superficial de 30 metros y 66 decímetros cuadrados.

Tipo mínimo de oferta, 137 pesetas y 97 céntimos.

#### NOTA

Las seis fincas adjudicadas por los Juzgados han sido medidas y tasadas por los Peritos de dichos Juzgados, y las restantes por los técnicos correspondientes, y no se les conocen cargas ni gravamen alguno.

Almería 22 de Enero de 1919.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Luis Barbero*.

## CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abandonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haber realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descuberto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquél plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén

pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber añañado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las le-

yes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo

enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no

tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematante, y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

---

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez  
Libertad, 31.

## Boletín Oficial

DE

# Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

---

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería.

---

ADMINISTRACION

Calle de la Libertad, num. 31, pral.